

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2016-00614-00
Dte. COOPERATIVA CODELCAUCA, identificado con Nit. No. 8000776650
Ddo. JUAN CARLOS DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.787
CARMEN CECILIA DORADO- DESISTIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1032

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2016-00614-00
Dte. COOPERATIVA CODELCAUCA, identificado con Nit. No. 8000776650
Ddo. JUAN CARLOS DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.787
CARMEN CECILIA DORADO- DESISTIO

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se proceder a modificar la misma, conforme lo ordenado en sentencia No. 028 del trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) [Fl. 111], incluyendo además los títulos judiciales que se constituyeron por cuenta de este proceso, y, descontados al señor JUAN CARLOS DORADO.

Ahora bien, una vez revisada y modificada la liquidación del crédito, se pudo constatar, que se cancela la obligación en su totalidad. En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se terminará de Oficio el proceso por pago total de la obligación, se levantarán las medidas cautelares decretadas y se dispondrá el archivo y lo que corresponda. Se deja constancia de que no existe solicitud de embargo de remanentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL 1: \$ 123.412,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 123.412,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)
Calle 2 Carrera 8 Esquina- 2do Piso - Oficina 207- Edificio Balcones del Molino			
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co			

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2016-00614-00
Dte. COOPERATIVA CODELCAUCA, identificado con Nit. No. 8000776650
Ddo. JUAN CARLOS DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.787
CARMEN CECILIA DORADO- DESISTIO

05-sep-2016	30-sep-2016	26	2,34	\$	2.502,80
01-oct-2016	08-oct-2016	8	2,40	\$	789,84
Sub-Total				\$	126.704,64
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		oct 8/ 2016		\$	300.000,00
Sub-Total				-\$	173.295,36
MAS EL VALOR Interés de plazo				\$	39.729,00
TOTAL- SALDO				-\$	133.566,36

SE CANCELA LA CUOTA No. 1- SALDO QUE SE ABONA A LA CUOTA 2.

CAPITAL 2: \$ 125.671,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 125.671,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-oct-2016	08-oct-2016	4	2,40	\$	402,15
Sub-Total				\$	126.073,15
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		oct 8/ 2016		\$	133.566,36
Sub-Total				-\$	7.493,21
MAS EL VALOR Interés de plazo				\$	37.569,00
(-)VALOR DE ABONO HECHO EN		nov 8/ 2016		\$	200.000,00
TOTAL- SALDO				-\$	169.924,21

SE CANCELA LA CUOTA No. 2- SALDO QUE SE ABONA A LA CUOTA 3.

CAPITAL 3: \$ 127.970,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 127.970,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-nov-2016	08-nov-2016	4	2,40	\$	409,50
Sub-Total				\$	128.379,50
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		nov 8/ 2016		\$	169.924,21
Sub-Total				-\$	41.544,71
MAS EL VALOR Interés de plazo				\$	35.370,00
TOTAL				-\$	6.174,71

SE CANCELA LA CUOTA No. 3- Y EL SALDO SE ABONA A CAPITAL INSOLUTO.

CAPITAL : \$ 1.893.000,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 1.893.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-nov-2016	21-nov-2016	1	2,40	\$	1.514,40
				Sub-Total	\$ 1.894.514,40
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				nov 8/ 2016	\$ 6.174,71
				Sub-Total	\$ 1.888.339,69

Intereses de mora sobre el nuevo
capital (\$ 1.888.339,69)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-nov-2016	09-dic-2016	18	2,40	\$	27.192,09
				Sub-Total	\$ 1.915.531,78
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				dic 9/ 2016	\$ 200.000,00
				Sub-Total	\$ 1.715.531,78

Intereses de mora sobre el nuevo
capital (\$ 1.715.531,78)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-dic-2016	31-dic-2016	22	2,40	\$	30.193,36
01-ene-2017	10-ene-2017	10	2,44	\$	13.952,99
				Sub-Total	\$ 1.759.678,13
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ene 10/ 2017	\$ 200.000,00
				Sub-Total	\$ 1.559.678,13

Intereses de mora sobre el nuevo
capital (\$ 1.559.678,13)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-ene-2017	08-feb-2017	29	2,44	\$	36.787,61
				Sub-Total	\$ 1.596.465,74
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				feb 8/ 2017	\$ 200.000,00
				Sub-Total	\$ 1.396.465,74

Intereses de mora sobre el nuevo
capital (\$ 1.396.465,74)

Desde Hasta Días Tasa Mens (%)
Calle 2 Carrera 8 Esquina- 2do Piso - Oficina 207- Edificio Balcones del Molino
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

09-feb-2017	13-mar-2017	33	2,44	\$	37.481,14
				Sub-Total	\$ 1.433.946,88
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		mar 13/ 2017		\$	200.000,00
				Sub-Total	\$ 1.233.946,88

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 1.233.946,88)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-mar-2017	31-mar-2017	18	2,44	\$	18.064,98
01-abr-2017	11-abr-2017	11	2,44	\$	11.039,71
				Sub-Total	\$ 1.263.051,57
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		abr 11/ 2017		\$	150.000,00
				Sub-Total	\$ 1.113.051,57

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 1.113.051,57)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
12-abr-2017	10-may-2017	29	2,44	\$	26.253,18
				Sub-Total	\$ 1.139.304,75
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		may 10/ 2017		\$	150.000,00
				Sub-Total	\$ 989.304,75

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 989.304,75)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-may-2017	08-jun-2017	29	2,44	\$	23.334,40
				Sub-Total	\$ 1.012.639,15
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		jun 8/ 2017		\$	150.000,00
				Sub-Total	\$ 862.639,15

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 862.639,15)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-jun-2017	30-jun-2017	22	2,44	\$	15.435,49
01-jul-2017	09-ago-2017	40	2,40	\$	27.604,45
				Sub-Total	\$ 905.679,09
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		ago 9/ 2017		\$	100.000,00
				Sub-Total	\$ 805.679,09

Intereses de mora sobre el nuevo
capital (\$ 805.679,09)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-ago-2017	30-sep-2017	52	2,40	\$	33.516,25
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	19.314,81
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	18.530,62
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	19.065,05
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	18.981,80
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	17.370,44
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	18.981,80
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	18.208,35
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	18.732,04
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	18.047,21
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	18.399,02
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	18.315,77
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	17.644,37
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	18.066,01
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	17.402,67
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	18.399,02
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	18.315,77
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	16.242,49
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	18.232,52
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	17.402,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	18.066,01
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	17.241,53
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	17.816,25
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	17.816,25
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	17.241,53
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	17.649,74
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	16.999,83
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	17.483,24
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	17.399,98
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	16.511,05
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	17.566,49
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	16.758,13
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	16.900,46
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	16.274,72
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	16.817,21
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	16.983,72
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	16.516,42
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	16.817,21
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	16.113,58
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	16.317,69
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	16.151,18
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	14.813,75
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	16.234,43
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	15.630,17
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	16.067,93
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	15.549,61
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	16.067,93

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2016-00614-00
Dte. COOPERATIVA CODELCAUCA, identificado con Nit. No. 8000776650
Ddo. JUAN CARLOS DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.787
CARMEN CECILIA DORADO- DESISTIO

01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	16.151,18
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	15.549,61
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	15.984,67
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	15.630,17
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	16.317,69
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	16.484,19
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	15.340,13
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	17.150,22
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	17.080,40
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	18.149,26
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	18.127,78
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	19.481,32
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	20.230,60
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	20.544,82
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	22.062,18
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	22.236,74
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	24.393,28
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	25.309,07
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	23.762,16
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	26.807,63
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	26.345,71
01-may-2023	15-may-2023	15	3,17	\$	12.770,01
				Sub-Total	\$ 2.062.562,63
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				may 15/ 2023	\$ 492.683,00
				Sub-Total	\$ 1.569.879,63

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 805.679,09)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-may-2023	31-may-2023	16	3,17	\$	13.621,35
01-jun-2023	30-jun-2023	30	3,12	\$	25.137,19
01-jul-2023	31-jul-2023	31	3,09	\$	25.725,33
01-ago-2023	14-ago-2023	14	3,03	\$	11.392,30
				Sub-Total	\$ 1.645.755,80
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ago 14/ 2023	\$ 1.478.049,00
				Sub-Total	\$ 167.706,80

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 167.706,80)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
15-ago-2023	31-ago-2023	17	3,03	\$	2.879,53
01-sep-2023	30-sep-2023	30	2,97	\$	4.980,89
01-oct-2023	25-oct-2023	25	2,83	\$	3.955,09
				Sub-Total	\$ 179.522,31
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				oct 25/ 2023	\$ 492.683,00

	Sub-Total	-\$ 313.160,69
MAS EL VALOR COSTAS		\$ 212.050,00
	<u>TOTAL</u>	<u>-\$ 101.110,69</u>

NOTA: Con el descuento realizado el 25 de octubre de 2023, depósito No. 469180000672968, por valor de \$492.683 se CANCELA LA OBLIGACION, queda un excedente a favor del demandado JUAN CARLOS DORADO, por la suma de \$101.110,69, y la suma de \$391.572,31, le corresponde a la parte demandante, razón por la que se fraccionará el mencionado depósito judicial en la forma indicada.

Por lo anterior y verificado que con los depósitos constituidos se cubren el crédito y las costas aprobadas, quedando un sobrante a favor del demandado, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO DE OFICIO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo Singular, adelantado por la COOPERATIVA CODELCAUCA, identificado con Nit. 8000776650, en contra de JUAN CARLOS DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296.787, conforme lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares deprecadas, emítanse los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE la entrega de los Depósito Judiciales a la parte demandante hasta por el valor de la liquidación del crédito efectuada por el Despacho con las costas aprobadas; los dineros sobrantes y los que llegaren con posterioridad, serán entregados a la parte demandada a la que se haya hecho el descuento.

CUARTO: DISPONER que, cumplido con lo anterior y previa cancelación de la radicación, se archive el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8191556405a301713734dc264f4073a552670fefed2546c1a29812ad05e82960
Documento generado en 02/05/2024 03:45:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1033

Para descartar el trámite de la actualización de crédito presentada, y arrimarla sin trámite alguno al expediente, basta mencionar:

Que define el artículo 446 del C.G.P. que en firme el auto de seguir adelante con la ejecución o notificada la sentencia que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, discriminando su capital y los intereses causados hasta su presentación. De dicha intervención se debe correr traslado por tres (3) días, oportunidad dentro de la que la parte contraria puede objetar acompañando al efecto una liquidación. Acto seguido, debe el Juzgado determinar, por auto, si aprueba o modifica la cuenta; decisión eventualmente apelable.

Que el anterior trámite se reserva, entonces, a la primera u original liquidación del crédito, y por igual, según el numeral 4 del referido dispositivo, *“cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley”*.

Que a liquidación adicional se alude en el artículo 461 del C.G.P., cuando el demandado reclama la terminación del proceso por pago de una obligación avaluada en fecha anterior a la de su intervención. La actualización resulta plausible, además, en el evento del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., para determinar la concurrencia del crédito a pagar una vez efectuado el remate de los bienes embargados.

Que como el trámite para la liquidación del crédito y el de sus actualizaciones sólo lo permitió el legislador, en los eventos contemplados en la misma ley, su impulso no queda al arbitrio de las partes y, por consiguiente, la postulación dada no es atendible, al no enmarcarse la situación de ahora, en ninguno de los casos permitidos, máxime cuando en este asunto, ya existe una liquidación de crédito en firme.

De este modo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ARRIMAR sin trámite, al expediente de la referencia, el memorial presentado por la parte actora, contentivo de la actualización del crédito ejecutado.

2.- INSTAR al ejecutante que agote gestiones tendientes a la realización del crédito, con la aplicación de medidas cautelares efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Calle 2 Carrera 8 Esquina- Edificio Balcones del Molino
Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c6b01d5468205f5806e06610ecad9d74f7af157caf2afeac5d0e499444cb62**

Documento generado en 02/05/2024 03:45:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: Proceso Ejecutivo Singular – 2021-00516-00
Demandante: KARINA ISEL AVILA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.283.216
Demandado: JOHN REYNEL GARCIA CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía 14.467.030

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ejecutivo Singular – 2021-00516-00
Demandante: KARINA ISEL AVILA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.283.216
Demandado: JOHN REYNEL GARCIA CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía 14.467.030

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto No. 688 del 18 de marzo de 2024 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.154.400.00
NOTIFICACIONES	\$0
TOTAL	\$1.154.400.00

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.154.400)
M/CTE

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REF: Proceso Ejecutivo Singular – 2021-00516-00

Demandante: KARINA ISEL AVILA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.283.216

Demandado: JOHN REYNEL GARCIA CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía 14.467.030

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1042

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ejecutivo Singular – 2021-00516-00

Demandante: KARINA ISEL AVILA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.283.216

Demandado: JOHN REYNEL GARCIA CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía 14.467.030

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f3a53458cbb2a41791c2e5dd0d97d8569480795f42e2538171f8a68a12e8406

Documento generado en 02/05/2024 03:50:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: Proceso Ejecutivo Singular – 2021-00516-00

Demandante: KARINA ISEL AVILA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.283.216

Demandado: JOHN REYNEL GARCIA CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía 14.467.030

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1046

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso Ejecutivo Singular – 2021-00516-00

Demandante: KARINA ISEL AVILA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.283.216

Demandado: JOHN REYNEL GARCIA CAÑAVERAL, identificado con cédula de ciudadanía 14.467.030

Dentro del presente asunto, la secretaría de Tránsito de Santiago de Cali, informa que de conformidad con lo ordenado, se procedió a inscribir la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa IFY130, sin embargo, no se adjunta copia del certificado de tradición del vehículo embargado, a efectos de evidenciar que la medida se haya inscrito y otros datos necesarios, como advertir la existencia de pignoraciones u otras limitaciones, que este Despacho deba tener en cuenta para proferir la orden de aprehensión correspondiente.

Adicionalmente, se destaca que, en el auto de fecha 19 de enero de 2023, a través del cual se ordenó el embargo y secuestro del Vehículo, claramente, este Juzgado dispuso que la entidad de Tránsito debía inscribir el embargo y expedir y remitir el correspondiente certificado de tradición, acorde con el numeral 1 del art. 593 del CGP.

Cabe anotar que el ejecutante aportó un certificado pero es anterior al decreto de la medida cautelar, por lo que no se observa su anotación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

REQUERIR a la SECRETARÍA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI, para que allegue al Juzgado, la copia del respectivo Certificado de tradición del vehículo de placas IFY130, donde se encuentre la anotación respectiva sobre el Embargo decretado por este Despacho, conforme Auto No. 074 del 19 de enero de 2023, a costa del interesado atendiendo al numeral 1 del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Calle 2 con Carrera 8 Esquina- 2do Piso - Oficina 207- Edificio Balcones del Molino

Correo: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3f90ffdebacf938c162d8d1b2baa18b3bc5c046dc596723af12c3de5bd3051**

Documento generado en 02/05/2024 03:45:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00005-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT. 860002964-4
D/do. JORGE ELIECER ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.678

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 1034

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00005-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT. 860002964-4
D/do. JORGE ELIECER ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.678

Por medio de solicitud allegada a este despacho, la parte actora realiza una petición tendiente a que se oficie a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A., para que aporte los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del patrono o empresa con su Nit, que está realizando las cotizaciones de salud del trabajador JORGE ELIECER ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.678; solicitud a la cual se accederá por ser procedente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y ss. de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de información de reserva legal.

En consecuencia, se ordena OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A., para que aporte los datos de ubicación, correo electrónico, residencia y el nombre del patrono o empresa con su Nit, que está realizando las cotizaciones de salud del trabajador JORGE ELIECER ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.678.

Líbrese oficio, que debe ser radicado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1680eef078ec32b4ac249038a51340ca35fc64e55110e29a221e2f0d3f59880d**

Documento generado en 02/05/2024 03:45:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1035

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00005-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT. 860002964-4
D/do. JORGE ELIECER ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.678

En memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se REQUIERA a BANCO AGRARIO Y BANCO DAVIVIENDA, para que informe respuesta sobre registro de embargo, cuyo oficio fue radicado directamente por la parte demandante el 21 de Abril de 2023, del cual no ha obtenido respuesta a la fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a BANCO AGRARIO Y BANCO DAVIVIENDA para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio que al efecto se libre, se sirva informar sobre el registro de embargo decretado por AUTO No. 656 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) y comunicado mediante oficio 1604 del 19 de agosto de 2022, oficio radicado directamente por la parte demandante, el 21 de Abril de 2023 y en caso de no haber dado cumplimiento, se sirva informar los motivos por los cuales no se ha materializado la medida cautelar mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd241c282f70596f9d019805b1d2c0ca78053ec13dcc7fd3b7206021c77e0cb0**

Documento generado en 02/05/2024 03:45:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso.: Ejecutivo Singular No. 2022-00467-00

Dte.: COMERCIAL FERRETERA CORREA HERMANOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900968706-5

Ddo.: FABRICIO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.708.934

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1036

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso.: Ejecutivo Singular No. 2022-00467-00

Dte.: COMERCIAL FERRETERA CORREA HERMANOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900968706-5

Ddo.: FABRICIO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.708.934

Por medio de solicitud allegada a este despacho, la parte actora realiza una petición tendiente a que se oficie a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S, para que aporten información acerca de nombre, NIT, dirección física, dirección electrónica de la empresa donde labora FABRICIO ALEJANDRO HURTADO CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.708.934; solicitud a la cual se accederá por ser procedente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y ss. de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de información de reserva legal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., para que se sirva informar a este juzgado, los datos como: nombre, NIT, dirección física, dirección electrónica, de la Empresa que ostenta la calidad de empleador la cual realiza la cotización al sistema de seguridad social en salud el señor FABRICIO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.708.934.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1346ca8b5b4f3d3a30ee1677127395626779b46721f71c6abc8bdc0e99109a07**

Documento generado en 02/05/2024 03:45:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00301– 00
D/te: JACKELINE LEDEZMA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.705.547.
D/do: LUIS EVEIRO PALOMINO SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.014,
ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.534.729

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00301– 00
D/te: JACKELINE LEDEZMA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.705.547.
D/do: LUIS EVEIRO PALOMINO SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.014,
ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.534.729

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto No. 691 del 18 de marzo de 2024 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$583.200.00
NOTIFICACIONES	\$72.000.00
TOTAL	\$655.200.00

TOTAL: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$655.200) MCTE

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00301– 00
D/te: JACKELINE LEDEZMA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.705.547.
D/do: LUIS EVEIRO PALOMINO SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.014,
ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.534.729

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1043

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2023 – 00301– 00
D/te: JACKELINE LEDEZMA SARRIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.705.547.
D/do: LUIS EVEIRO PALOMINO SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.534.014,
ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.534.729

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9e29b8874fb257de83bd8e90247649cd17dc8dc7ea1c6cf72f8467779d9e12**

Documento generado en 02/05/2024 03:50:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1037

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00031-00
D/te: EDITORA SEA GROUP S.A.S, identificada con NIT: 901.345.293-0
D/do.: SANDRA CAROLINA VALVERDE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.002.957.313.

La parte demandante, allega memorial informando al Despacho del proceso de notificación personal a la parte demandada, la cual realiza por WhatsApp, sin embargo, no cumple con los requisitos del art. 8 de la Ley 2213/2022, en vista de que no se evidencia el acuse de recibo, ni hay medio para constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por agotada en legal forma la notificación de la parte demandada, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7500e84d7753a234850217eb117dd8e518f39bb8d8155bffa1b2d306fc5415e**
Documento generado en 02/05/2024 03:45:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 559

Doctor:

JAIRO ANDRÉS AMÉZQUITA NARANJO
Calle 7 #9-91, oficina 201 barrio Centro de esta ciudad
Teléfono celular 3104909146
Correo electrónico: jairo.9005@hotmail.com

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 1039 de la fecha, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de AMILVIA HURTADO DIAGO, identificada con cédula de ciudadanía No 25.634.805, dentro del proceso Ejecutivo Singular, bajo radicado 2023-00107-00; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente, se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

Suscribe atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Auto No. 1039

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de curador ad litem de AMILVIA HURTADO DIAGO, identificada con cédula de ciudadanía No 25.634.805, al abogado JAIRO ANDRÉS AMÉZQUITA NARANJO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.727.763 y T.P No. 360.546 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la siguiente dirección calle 7 #9-91, oficina 201 barrio Centro de esta ciudad, teléfono celular 3104909146, correo electrónico: jairo.9005@hotmail.com. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR al auxiliar de justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

La parte actora deberá remitir el oficio con el cual se comunica al curador su designación.

TERCERO: De aceptar el nombramiento, la parte interesada, remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfa7fd0467d3bac3d497ce7a47dfc89849bb678353ae3d7d82eeced7abd4d**

Documento generado en 02/05/2024 04:01:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00230-00
Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS con Nit 890304581-2
Ddo. LUIS EDUARDO LOPEZ GARCES identificado con cédula No. 76.328.901 -LEYDY GABRIELA
QUIRA MAZABUEL identificada con cédula No. 34.321.299

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00230-00
Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS con Nit 890304581-2
Ddo. LUIS EDUARDO LOPEZ GARCES identificado con cédula No. 76.328.901 -LEYDY GABRIELA
QUIRA MAZABUEL identificada con cédula No. 34.321.299

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del auto No. 683 del 18 de marzo de 2024 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 376.970.00
NOTIFICACIONES	\$ 0
TOTAL	\$376.970.00

TOTAL: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$376.970) MCTE

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00230-00
Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS con Nit 890304581-2
Ddo. LUIS EDUARDO LOPEZ GARCES identificado con cédula No. 76.328.901 -LEYDY GABRIELA
QUIRA MAZABUEL identificada con cédula No. 34.321.299

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1044

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00230-00
Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS con Nit 890304581-2
Ddo. LUIS EDUARDO LOPEZ GARCES identificado con cédula No. 76.328.901 -LEYDY GABRIELA
QUIRA MAZABUEL identificada con cédula No. 34.321.299

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144bea04a36e334b2748f9dfff687f57d0d43d747066f17b26fe0a7da31c7dbc**
Documento generado en 02/05/2024 03:50:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00230-00
Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS con Nit 890304581-2
Ddo. LUIS EDUARDO LOPEZ GARCES identificado con cédula No. 76.328.901 -LEYDY GABRIELA
QUIRA MAZABUEL identificada con cédula No. 34.321.299

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1045

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00230-00
Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS con Nit 890304581-2
Ddo. LUIS EDUARDO LOPEZ GARCES identificado con cédula No. 76.328.901 -LEYDY GABRIELA
QUIRA MAZABUEL identificada con cédula No. 34.321.299

Se aportó nuevamente memorial, donde se revoca y confiere un nuevo poder por la parte ejecutante, pero ello ya fue resuelto en auto anterior. Lo único nuevo es que se solicita tener en cuenta otro dependiente judicial.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Tener como dependiente judicial al Dr. ANDRÉS GUIOVANNY HOYOS VÉLEZ, con C.C. No. 1.114.902.182 y T.P. No. 401.462 del C.S. de la J., conforme lo autorizado por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f0486743213fd6abdf7db2525d595f1b3d0899f57c48d1159395fb068ae5f**
Documento generado en 02/05/2024 03:50:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00343-00.

D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8

D/do: MILLER HELIODORO USSA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.279.873.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1041

Popayán, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00343-00.

D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, persona jurídica identificada con Nit N° 800037800-8

D/do: MILLER HELIODORO USSA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.279.873.

El apoderado del ejecutante aportó a través del correo electrónico del Juzgado prueba de haber enviado a través de empresa de mensajería, memorial de notificación personal al demandado, sin embargo, dicha notificación fue devuelta con nota de “*Dirección errada o no existe*”, por consiguiente en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la parte ejecutada en el presente trámite, de quien se observa la imposibilidad de llevar a cabo su notificación, al manifestar el apoderado desconocer otra dirección para notificación y teniendo en cuenta que no hay otra dirección para efectuarla, es procedente para el Despacho, ordenar el emplazamiento de MILLER HELIODORO USSA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.279.873, en los términos del artículo 108 ibídem y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

EMPLAZAR a MILLER HELIODORO USSA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 12.279.873, en los términos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 108 ibídem, con el fin de que se entere de la demanda ejecutiva y de las actuaciones surtidas en el presente trámite. Al efecto se insertará su nombre en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Adriana Paola Arboleda Campo

Firmado Por:

Correo Juzgado: j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 2, carrera 8 esquina, Edificio Balcones del Molino, oficina 207

SE

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508321f0b46a2a04b74b2eeac7cc27c83a33b553e212c60abdd0bed85e335f16**

Documento generado en 02/05/2024 03:49:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>